

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 27 de junio de 1885.

NUMERO 121.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría del Congreso.

Sesión.—Dictámenes.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdos.

Secretaría de Gobernación.

Contrato.—Avisos.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Finquitos.

Secretaría de Guerra.

Oficios.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 17.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Con la mira de fomentar la enseñanza en la provincia de Guanacaste, y en uso de la atribución que le confiere la fracción 21ª, artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—En lugar de las existentes, créanse en la ciudad de Liberia cuatro escuelas primarias, dos de enseñanza superior y dos de inferior, para niños y niñas respectivamente.

Art. 2º.—El personal instructor de las escuelas superiores se compondrá:

De un Director principal y un Ayudante para la escuela de niños.

De una Directora y una Ayudante para la de niñas.

El de las inferiores constará solamente:

De un maestro para la de niños, y una maestra para la de niñas.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiséis días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

JUAN J. ULLOA G.,
Secretario.

LEOVIGILDO CASTRO S.,
Pro-Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, veintiséis de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

EJECÚTESE.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESIÓN 24ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las once del día martes veintidós de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Fonseca, Barquero, García, Oreamuno R., Sáenz F., Dávila, Ulloa F. P., Alvarado, Rivera, Ulloa G. y Sandoval.

Art. 1º.—Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del acta de 15 del corriente, se recibió de nuevo del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra la instancia presentada por el Señor José Mª Rodríguez, relativa á que se le asigne una pensión, acompañada de los documentos é informes que se han considerado necesarios para justificar la petición.—Verificada la lectura de los documentos indicados, se mandó someter este asunto al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 3º.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Guerra, acerca de la representación en que la Señora Agustina Castillo de Arburola pide se le conceda una pensión del Tesoro público, fundada en que su esposo Francisco Arburola murió en la campaña de 1856.—Puesto en discusión, fué aprobado, quedando por efecto de lo dispuesto en la parte resolutive del mismo dictamen, desestimada la petición de que se ha hecho mérito.

Art. 4º.—El H. Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación sometió á la deliberación del Congreso una exposición en

que el Poder Ejecutivo, como medida de conveniencia pública, propone se le autorice para enajenar el edificio y terreno en que anteriormente estaban asilados los leprosos, y que, por efecto de lo dispuesto en decreto de 16 de julio del año próximo pasado, pertenece hoy á la Nación.—Se mandó pasar la exposición expresada al estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 5º.—Se discutió por tercera vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Instrucción Pública, con el fin de que se decreta la creación de dos escuelas, una superior y otra inferior en cada una de las poblaciones de Liberia, Santa Cruz y Nicoya, y fué aprobado en general.—Habiéndose procedido á la discusión detallada, se sometió el preámbulo al debate respectivo, y á moción del Representante Sáenz A., fué modificado y aprobado en estos términos:—“En atención al considerable número de niños que concurren á las escuelas de las poblaciones de Liberia, Santa Cruz y Nicoya, y en uso de la atribución 21ª, artículo 73 de la Constitución,—DECRETA:”—Puesto en discusión el artículo 1º, después de varios debates en que los Diputados Carazo, Esquivel, Sáenz A., Ulloa G., Sibaja, Dávila y Sáenz F. refutaron el sentido y redacción del mismo artículo, á moción del Representante Ulloa G., se autorizó á la Secretaría para formular un nuevo proyecto de ley, de acuerdo con las observaciones que se han hecho en el curso de la discusión.

Se suspendió la sesión.

Se prosiguió ésta con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 6º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del acta correspondiente á la sesión celebrada el día de ayer, se prosiguió la discusión de la moción hecha por el Representante Fonseca, encaminada á que se mande poner á la orden del día el tratado de límites de las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua, celebrado en San José el 19 de enero de 1884 y ajustado entre el Dr. D. José Mª Castro, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por parte del Gobierno de la primera, y el Licdo. Don Vicente Navas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario por parte de la segunda.—Concluida la discusión, fué aprobada la moción que se trata, quedando en consecuencia acordado se ponga á la orden del día el tratado de que se ha hecho referencia, para

dar cuenta con él en la sesión próxima.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

JUAN J. ULLOA G., Secretario. MANL. SANDOVAL, Pro-Secretario.

Hon. Congreso Constitucional.

La Comisión de Gracia, cumpliendo vuestro mandato, ha estudiado la solicitud de la Señora María Escalante, viuda del Teniente Don Joaquín Quirós, en la que pretende se le acuerde por el Soberano Congreso la pensión de \$ 22-00 que su finado esposo tenía, como inválido á consecuencia de la campaña de 1860.

Esta pensión, conforme á la ley, es personalísima, y según nos parece, la del Señor Quirós ha terminado desde el día de su fallecimiento. En tal concepto, la Comisión no halla apoyo ó motivo alguno, legal, para favorecer la pretensión de la Señora Escalante; y por lo mismo cree que debéis desecharla.

Vosotros, Señores RR., dispondréis lo más acertado, después de haber visto nuestro dictamen.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, á 21 de junio de 1885.

E. C. C.

A. ESQUIVEL.—F. PEDRO ULLOA.

PODER EJECUTIVO

Nº 2.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO,

DECRETA:

El siguiente Reglamento de la Policía de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad de San José, CAPÍTULO I.

Organización.

Art. 1º.—El servicio de la Policía de la ciudad de San José, se hará por 40 Policías, bajo las órdenes de 2 Comandantes, 1º y 2º y 4 Sargentos. Estos últimos montados cuando el servicio lo exigiere de día, y siempre de noche.

De los 40 Policías, 20 estarán siempre en su cuartel y 20 serán distribuidos en la ciudad, para que estén recorriendo cada una una calle de extremo á extremo.—Se renovarán cada cuatro horas, pero ninguno abandonará su calle has-

ta que se presente el que deba sustituirlo.

Los dos Comandantes turnarán el servicio cada seis horas y destacarán los Policías que deban ir a relevar los que están en las calles, tomando nota del que sale y del que vuelve.

El servicio de Policía de Higiene se hará por dos, 1º y 2º, que tendrán a su disposición los presos que la ley ponga bajo sus ordenes y el número de peones y carreteros necesarios.

Art. 2º—Todos los individuos que forman el Cuerpo de Policía gozarán del fuero de guerra y quedan por consiguiente sujetos a las disposiciones del Código Militar.

Art. 3º—El primer Comandante de la Policía ejercerá, respecto de sus subalternos, la misma autoridad que el Código Militar atribuye a los Comandantes de Batallón.

Art. 4º—La fuerza de Policía se dividirá en dos secciones; y cada una de éstas en dos cuartas. Cuando obre toda la Policía, cada sección será mandada por uno de los Comandantes, y cada cuarta por un Sargento.—El mando de todo el Cuerpo corresponde al primer Comandante.

Art. 5º—Ningún individuo podrá ingresar en la fuerza de Policía sinó reuné las condiciones siguientes:

1º—Que sea ciudadano costarricense.

2º—Que tenga 20 años de edad y no pase de 45.

3º—Que sepa leer y escribir.

4º—Que no haya sido procesado, y esté en pleno goce de los derechos de ciudadano.

5º—Que disfrute de buena salud y no adolezca de ningún defecto físico.

6º—Que afiance su buena conducta y las responsabilidades que contrae, á satisfacción del primer Comandante.

Art. 6º—Cuando haya una plaza vacante entre los Sargentos, se llenará con uno de los policías que merezca el ascenso por su buen comportamiento anterior.

Art. 7º—Ningún individuo del Cuerpo de Policía podrá retirarse del servicio sin permiso del primer Comandante, bajo pena de perder su destino, si la ausencia sin permiso pasa de un día.

CAPÍTULO II.

Equipos.

Art. 8º—El uniforme del Cuerpo será: blusa y pantalón de fiavela azul oscuro, con vivos blancos y botón plateado, con las armas de la República: sombrero blanco de pita con cinta de los colores nacionales: al lado izquierdo del pecho, la placa que contiene el número del policía. Llevará por armas, revolver y palo, colocado en el cinturón ó tahalí, brazadera de latón y silvato. Llevarán además un reloj de bolsa, y tendrán su cartera conteniendo un ejemplar de este Reglamento, y útiles de escribir.

Art. 9º—La pérdida del equipo ó de alguna de las piezas que lo

componen, deberá explicarse de una manera satisfactoria ó pagarse el importe de todo ó de la parte perdida.

Los individuos que se retiren del servicio entregarán al 2º Comandante el uniforme y demás enseres. El 2º Comandante retendrá los haberes de cualquier individuo de policía, hasta tanto que sean entregados dichos equipos á quien corresponda, y de no verificarlo así, se descontará á dicho individuo el valor de las prendas no devueltas, ocurriéndose al fiador en caso necesario.

Las placas ó escudos que llevarán al lado izquierdo del pecho se conservarán limpias y brillantes.

CAPÍTULO III.

Del Primer Comandante.

Art. 10.—El primer Comandante de Policía es de nombramiento del Gobierno y depende directa é inmediatamente del Ministro de Policía.

Art. 11.—Son deberes del primer Comandante:

1º—Hacer que cada uno de sus subalternos cumpla con las obligaciones que le corresponden.

2º—Turnar en el servicio del Cuartel con el 2º Comandante, según lo dispone el art. 1º

3º—Visitar las secciones de policía y cuidar del orden y seguridad de ella.

4º—Velar por la seguridad de los ciudadanos y darles la protección y auxilio que necesiten.

5º—Cuidar de la conservación del orden público, adoptando todas las disposiciones conducentes á ese fin.

6º—Admitir al servicio del Cuerpo de Policía, á los individuos que reúnan las condiciones que exige este Reglamento.

7º—Nombrar á los Sargentos de acuerdo con el Ministro de Policía.

8º—Poner en noticia del Ministro de Policía todos los asuntos de interés que requieran su conocimiento ó demanden su resolución, dándole parte inmediatamente de cualquier tumulto ó motín que hubiere en la ciudad.

9º—Presentar anualmente al Ministro de Policía un informe del estado en que se encuentre el Cuerpo de Policía, suministrando todos los datos y observaciones que creyere convenientes para la mejora y disciplina del Cuerpo.

10.—Dar parte diario de cuanto ocurra en el servicio de la policía al Presidente de la República y al Ministro de Policía, á la hora que indiquen.

11.—Hacer que se cumplan todas las leyes y reglamentos de policía que rigen en la ciudad.

CAPÍTULO IV.

Del Segundo Comandante.

Art. 12.—El 2º Comandante es de nombramiento del Gobierno.—Depende inmediatamente del primer Comandante y gozará de la dotación que le señale la ley.

Art. 13.—Es deber del 2º Comandante, cuidar del aseo y buen orden de cada sección de policía, así como también ver que los po-

licías no carezcan de aquello que pudiera hacerles falta; que los libros de cada oficina sean llevados conforme está mandado, y que los Sargentos y demás individuos desempeñen las obligaciones que les competen.

Art. 14.—El 2º Comandante tendrá presente que su obligación es ver que todos los reglamentos sean fielmente cumplidos, dando parte al primer Comandante de cualquier infracción que hubiere.

También es su obligación ver que todos los individuos del Cuerpo estén bien enterados de los deberes del policía.

Art. 15.—En caso de enfermedad, imposibilidad ó ausencia del primer Comandante, ó por cualquier otra causa, el 2º Comandante asumirá el mando de la fuerza y será respetado y obedecido como tal.

Art. 16.—Turnará en el servicio del Cuartel, según lo dispone el art. 1º

CAPÍTULO V.

Del Secretario.

Art. 17.—El Secretario será de nombramiento del primer Comandante y estará inmediatamente bajo sus órdenes.

Art. 18.—Sus obligaciones serán:

1º—Asistir al despacho desde las diez de la mañana, hasta las tres de la tarde y durante cualquiera hora del día y de la noche en que el primer Comandante reclame sus servicios.

2º—Llevar toda correspondencia oficial, pública ó reservada, dejando copia de la que dirija tanto para el interior como para el exterior.

3º—Tendrá á su cargo el proveer el almacén de todos sus repuestos, haciendo los pedidos conforme á las necesidades y de acuerdo con las indicaciones del primer Comandante, con autorización del Gobierno.

4º—Formar el cuadro anual que se publicará el 1º de abril de cada año, dando á conocer al público todas las operaciones de la policía que sean de interés general.

Art. 19.—El Secretario llevará además los siguientes libros:

1º—Un libro que contendrá el nombre de los empleados de Policía, número de las placas y sección á que pertenecen.

2º—Un libro donde se inscriban por orden alfabético las personas aprehendidas, expresando el nombre, ocupación ú oficio, sexo, nacionalidad y estado; el nombre del quejoso ó acusador, y el nombre del agente que hizo la captura.

3º—Un libro para anotar las entradas y salidas de pasajeros de la ciudad, que deben enviar, diariamente, á la primera Comandancia de Policía los dueños de hoteles, mesones y demás casas de hospedaje.

4º—Un libro en que se registren, por orden alfabético, las listas que las casas de préstamo deben dirigir diariamente á la 1ª Comandancia de Policía de los objetos empeña-

dos, durante las 24 horas antecedentes.

5º—Otro libro en que se registren los objetos aprehendidos, procedentes de cualquier delito.

Art.—20 El Secretario hará las veces de Económico en el cuerpo de Policía; y al efecto llevará una razón exacta de las prendas de equipo y de todos los demás útiles y enseres del cuerpo de Policía.

Art.—21 En materias de justicia, tanto civil como criminal, autorizará las diligencias y resoluciones que se practiquen ó recaigan, sujetándose á las disposiciones del Código Militar, relativas á los Secretarios de actuación.

Continuará.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 107.

Palacio Nacional

San José, junio 22 de 1885

En el memorial presentado por el Señor José Porras, solicitando conmutación de la pena de presidio á que fué condenado su hijo, José Mº Porras, por el delito de lesiones, visto el dictámen de la Corte Suprema de Justicia y de conformidad con el artículo 109 del Código Penal, Su Excelencia el General Presidente de la República

RESUELVE:

Conmutar al reo José Mº Porras la pena relacionada, por la de confinamiento en la villa de San Ramón de la provincia de Alajuela.—Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el Señor General Presidente.
ESQUIVEL.

Nº 108.

Palacio Nacional.

San José, junio 26 de 1885.

En la solicitud presentada por el reo Soledad Orozco y González, pidiendo conmutación de la pena de arresto á que fué condenado por el delito de lesiones, con presencia del dictámen de la Corte Suprema de Justicia, y de acuerdo con el artículo 109 del Código Penal, Su Excelencia el General Presidente de la República

RESUELVE:

Conmutar al reo Soledad Orozco y González la expresada pena, por la de confinamiento en la villa del Naranjo de la provincia de Alajuela.—Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el Señor General Presidente.
ESQUIVEL.

Nº 109.

Palacio Nacional.

San José, junio 26 de 1885.

Visto el memorial presentado por el reo Jacinto Sandí y López, contraído á solicitar conmutación de la pena de presidio á que fué condenado por el delito de lesiones; considerando que esa solicitud carece de razones legales ex-

que apoyarse, con presencia del informe de la Corte Suprema de Justicia, y de entera conformidad con el artículo 109 del Código Penal, Su Excelencia el General Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar la gracia solicitada.— Publíquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

A virtud de propuesta hecha por los Señores Don Alberto Chavarría y Don Rafael G. Escalante, para el servicio de correos de los vapores, se pidió informe al Director General de Correos, quien lo dió de la manera siguiente:

Honorable Sr. Ministro de Gobernación.

He examinado la anterior propuesta de los Señores Escalante y Chavarría, y la encuentro aceptable; pues si bien no ofrecen servir los correos á que se refieren por menos valor, tampoco alteran el que hoy se paga. Además, la garantía que ofrecen me parece muy buena, sin contar con que cualquiera de los dos posee lo suficiente para garantizar por sí solo su buen cumplimiento.

Sin embargo, para que no se me tache de parcial en este asunto, es-timo conveniente se llamen licitadores y se celebre el contrato con aquel que ofrezca mayores ventajas y garantías.

Dirección Gral. de Correos.— San José, 17 de junio de 1885.

M. G. ESCALANTE.

Palacio Nacional.—San José, veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Visto el memorial que precede, por el cual el Señor Juan Solano hace propuesta para el servicio de correo de los vapores, y para la conducción de la correspondencia diaria para Puntarenas y vice-versa, díjase al postulante que los contratos celebrados hasta ahora por el Señor Administrador General de Correos, con los Sres. Don Alberto Chavarría y Don Rafael G. Escalante, han sido por orden y con aprobación de ésta Secretaría, y que no puede admitirse su propuesta, porque, á indicación del mismo Administrador General, se vá á poner en licitación la conducción de correos para que hace su propuesta.

DURÁN.

Cartera de Fomento.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las Agencias y recibidas por

la Agencia General de pasajes y fletes, el día 18 de Junio de 1885.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 11-85	\$ 64-55
Alajuela.....	3-75	22-30
San Joaquín.....	12-00	
Heredia.....	20	16-25
Tres Ríos.....		
Cartago.....	20-45	55-50
Tiquetes de millas de 1a c.		5-65
" " " 2a c.		41-25
Conductores.....		
TOTAL.....	\$ 48-35	\$ 205-60

RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 48-35	
Pasajes.....		205-60
Materiales.....		
SUMA.....	\$ 253-95	

San José, 19 de junio de 1885.

L. MONTEALEGRE,
Contador.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las Agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes, el día 19 de Junio de 1885.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 12-90	\$ 44-60
Alajuela.....	40	15-05
San Joaquín.....		
Heredia.....	13-05	14-40
Tres Ríos.....		
Cartago.....	17-05	42-75
Tiquetes de millas, 1a c.		
" " " 2a c.		18-75
TOTAL.....	\$ 43-40	\$ 135-55

RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 43-40	
Pasajes.....		135-55
Materiales.....		
SUMA.....	\$ 178-95	

San José, 19 de junio de 1885.

L. MONTEALEGRE,
Contador.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 325.

Palacio Nacional.

San José, junio 26 de 1885.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Con intervención del Señor Fiscal de Hacienda Nacional, la Contaduría Mayor procederá á incinerar las pólizas visadas hasta el año 1882 y las canceladas en 1883, los troncos de giros de pólizas y triplicados, y los de subvención de guerra hasta el citado año de 1883.— Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
FERNÁNDEZ.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de cuentas de la República,

Hago constar: que al folio 4 del pliego de reparos deducidos en las cuentas presentadas por el Agente del ferrocarril en la Estación de Heredia, se re-

gistra el auto siguiente.—“Tribunal Superior de Cuentas de la República.— San José, junio veinte de mil ochocientos ochenta y cinco.—Visadas en forma las cuentas llevadas por Don Pedro Zamora, durante el año económico de 1884 á 1885, como Agente del Ferrocarril en la Estación de Heredia, fué deducido un reparo á su favor por la suma de (\$ 99-95) noventa y nueve pesos noventa y cinco centavos, según se demuestra en el pliego respectivo: dado éste en traslado al Señor Zamora, contesto confirmándose en él. En tal virtud, se aprueban las cuentas relacionadas, de acuerdo con el artículo 6º del decreto de 22 de noviembre de 1865, debiéndose reintegrar al empleado la cantidad á que asciende el saldo á su favor.—Carlos Echeverría, Contador 2º.—Ante mí, Máxº Bustamante C.”

Por tanto: de confirmación con el artículo 26, sección 1ª, capítulo 3º del Reglamento de Hacienda, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho mérito; quedando el empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Palacio Nacional.—San José, junio 20 de 1885.

Contabilidad Mayor.

TORIBIO MORA M.
Máxº Bustamante C.
Srío.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen del 1º al 30 de junio próximo.

Fecha.	Nombres.	Residencia.
Julio 1º	Paulino Ardón.....	San José.
" 1º	Abelardo Cepa.....	" " "
" 1º	Santiago Güell.....	Desamparados.
" 3	Ka Watay.....	Cartago.
" 3	Abelardo Cepa.....	Carrillo.
" 4	Quinto Vaglio.....	" " "
" 4	José C. Umaña.....	San Mateo.
" 5	Catalina de Mackay.....	Carrillo.
" 6	Jerónimo Rojas.....	Atenas.
" 6	José C. Umaña.....	" " "
" 9	Telesforo Arana.....	San José.
" 12	Marcos Sotela.....	Grecia.
" 12	Julián Blanco.....	San José.
" 14	Pedro Sáuz.....	Grecia.
" 15	Rodrigo Carrasco.....	San José.
" 16	Tomás Carrasco.....	" " "
" 17	Agustín Atmetilla.....	" " "
" 17	Rodrigo Carrasco.....	" " "
" 17	José Vigne.....	" " "
" 17	José Blanco.....	" " "
" 17	Espíritu Santo Ruiz.....	Alajuela.
" 17	Jesús Hidalgo.....	Stgº Puriscal.
" 18	Nicolás Casasola.....	Cartago.
" 24	Ramón Royo.....	Curridabat.
" 25	Isidro Herrera.....	S. Raf. Alajuela.
" 26	Cesferino González.....	Heredia.
" 28	Guadalupe Solorzano.....	San Ramón.
" 28	Gaetano de Benedicta.....	San José.
" 29	Pedro Hurtado.....	" " "
" 29	Abraham Marqués.....	" " "
" 30	José Dolores Frutos.....	Alajuela.

Inspección General de Hacienda.—San José, mayo 25 de 1885.

Cartera de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.

San José, 25 de junio de 1885.

S. E. el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Directora de la escuela de niñas del distrito de Desamparados del cantón de Alajuela, á la Señorita Silvia Montero.— Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.

San José, 25 de junio de 1885.

El Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Directora y Ayudante de la escuela de párvulas

del Norte, de la ciudad de Alajuela, á las Señoritas Pacífica Ocampo é Isabel Quesada, respectivamente; y para id. id. de la escuela de párvulas del Sur, por su orden á las Señoritas Paula Morales y Cristina Casoria.— Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

San José, junio 26 de 1885.

Señor Ministro de la Guerra.

Tengo el gusto de remitirle algunas obras militares que he encontrado entre mis libros, las que espero sean de alguna utilidad á ese Ministerio.

Aunque esas obras se refieren en cuanto á disciplina, organización, &c al ejército español, no dudo que aun en esa parte haya mucho aplicable á las condiciones de este país, dada la dependencia de nuestra raza, y estando fuera de cuestión que el conocimiento de los hombres ha de ser la base de toda organización militar.

Soy del Señor Ministro

atento servidor,

MANL. ARAGÓN.

Obras de Manuel Aragón.

Prontuario de Artillería..... 2 tms.

Estudios de arte é historia

militar..... 3 "

Armas portátiles de fuego... 1 "

El terreno y la guerra..... 1 "

Reflexiones militares..... 1 "

Nociones de trigonometría

rectilinea para topografía

militar..... 1 "

Volúmenes..... 9

Palacio Nacional.

San José, junio 26 de 1885.

Señor Don Manuel Aragón.

He tenido el gusto de recibir su estimable comunicación de esta fecha y los nueve volúmenes que se sirve facilitar al Ministerio de mi cargo, en virtud de la excitación publicada en la Gaceta Oficial de hoy.

Doy á Ud. las más expresivas gracias por su atención, y tengo el gusto de suscribirme

su atento servidor,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO.

Se suplica á las personas que tengan códigos ú obras militares de países extranjeros, con especialidad de la América Latina, que se sirvan prestarlos ó proponerlos en venta al Ministerio de la Guerra.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

Junio 26.—A las 6 a. m. ancló la galeta N. A. "Maggie" procedente de Colón, con 15 toneladas, 2 días de mar, 3 tripulantes, al mando de su capitán Russell, y consignado á A. Brown.— Pasajeros 8; no trajo carga.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día primero del entrante julio se han de rematar, en el mejor postor y en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, un derecho equivalente a la cantidad de ciento veintitrés pesos, sesenta y cuatro y medio centavos, proporcional a la de mil doscientos pesos, valor de la finca siguiente: terreno de agricultura, plano, situado en el distrito de Santa Lucía, número 37, del cantón 27 de esta provincia, constante como de tres manzanas y un octavo de otra de extensión, linderos: Norte, propiedad de Vicente Salas, calle en medio; Sur, calle en medio, ídem de herederos de Don Ricardo Braley; Este, con ídem de Gregoria Salas y herederos de Tomás Herrera; y Oeste, con ídem de Vicente Salas y Vicenta Hernández. Valorado en ciento cincuenta pesos. Pertenece a la testamentaria de Jerónimo Varela Villalobos; y se vende a solicitud de partes, previa información de necesidad para el pago de costas y deudas. El que quiera hacer propuesta, ocurra.

Alcaldía 37.—Heredia, 22 de junio de 1885.

JOSÉ M. MOALES S.

Agupito Zumbado.—Joaquín Sáenz E.

A las doce del día tres de julio próximo, dará principio este juzgado a la venta, al mejor postor en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente. Casa con el solar en que está ubicada, sembrado de café, situada en el barrio de San Rafael de la villa de la Unión, distrito 19 cantón 37 de la Provincia de Cartago; linderos: Norte, carretera nacional, en medio, terreno de Nicolás Ramírez, casa y solares de José María Rivas y Juan Garro; Sur, calle en medio, casas y solares de Teodoro Ramírez, Dolores Barquero y Teresa Solano; Este, calle en medio, casas y solares de Leandro Flores y Teodoro Ramírez; y por el Oeste, cafetal de María de Jesús Ramírez; consta dicha casa de doce varas de frente por ocho de fondo, el solar de un cuarto de manzana próximamente; inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio 7, tomo 148 inscripción número uno, finca número 7,977, Oriental; y se vende para el pago de pesos que Mercedes Montoya adeuda al ex-Banco de Emisión.—La venta se hace sin sujeción a tipo en el precio de la finca.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de República. San José, Junio 23 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco.
Srio.

ALBINO VILLALOBOS BARQUEO,
Alcalde único constitucional de esta villa.

A quienes interese hago saber: que he dado principio a la mortuoria del Señor Lorenzo León y Gutiérrez, que fué mayor de noventa años, casado, agricultor y vecino del centro de este cantón; y por tanto, cito a todos los que en ella tengan algún interés, para que dentro de nueve días se presenten a decirlo en este despacho.

Juzgado único. Santo Domingo.—Junio 25 de 1885.

ALBINO VILLALOBOS.

José Chacón.—Juan C. Bolaños.

Los que se consideren con derecho a los bienes que quedaron, por defunción de la Señora María de los Angeles Valeria, que fué mayor de cincuenta años, soltera y vecina del centro de esta ciudad, se presentarán a legalizarlo dentro el término de nueve días, en la respectiva mortuoria que se tramita en este Juzgado.

Juzgado 37 constitucional.—Junio 26 de 1885.

JOSÉ M. MOALES S.

Juan Ríos Sáenz.—J. C. Martínez.

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL.

Gran Función

para el Domingo 28 de junio de 1885.

Se pondrá en escena la magnífica comedia de gran trascendencia social, en tres actos y en prosa, esencialmente académica, del distinguido escritor español Don Enrique Gaspar, cuyo título es:

DON RAMON Y EL SEÑOR RAMON.

Y la chistosisima petipieza, en un acto, de Don José Matiquez, titulada:

Mal de ojo.

A las ocho.

Precios de costumbre.

NOTA.—Se está ensayando el magnífico drama, en 3 actos y en verso, de Don Leopoldo Cano, titulado:

La Pasionaria.

3 v. 1.

Alambre para cercas,
en Limón ó en Carrillo.

Ofrecemos alambre de la legítima fabricación, entregable en Limón ó en Carrillo, a precios muy reducidos.—A las personas que necesitan en uno ú otro de aquellos puntos se darán precios y condiciones en el Almacén Americano.—Debe llegar dentro de quince días.

San José, junio 27 de 1885.

MORRELL & C^o

4 v. 1.

OJO

Vendo una casa en el "Paso de la Vaca", calle de la Fábrica.

A plazos parté, y al contado otra parte. Para pormenores con

DOMINGO VARGAS V.

San José, junio 22 de 1885.

3 v. 2.

VINOS FINOS

Y

Cognacs superiores

de las más acreditadas marcas a caban de recibir:

En San José,—J. DUPRAT Y C^o

En Cartago,—MESTRE PERALTA Y C^o

3 v. 1.

ABOGADO.

El Licenciado Manuel Argüello abre su bufete en su casa n^o 12, calle del "General Fernández."

Sólo cobra honorarios de los pleitos que se ganen y después que se hayan ganado. Nada por los que se pierdan.

3 v. 2.

UNA GRATIFICACION

A la persona que entregue en la casa de habitación del que suscribe o indique el paradero de un caballo mosqueado, de regular tamaño, hocico blanco, marcado en la paleta al lado de montar, con un fierro parecido a una U ó bocado de freno; que fué tomado por un oficial en la madrugada del 12 de marzo último, en la caballeriza del Hotel de Atenas.

San José, 26 de mayo de 1885.

A. M. VELAZQUEZ.

10 v. 8.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Mercado de San José.

Junio 26 de 1885.

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos de esta Empresa, se convoca a una reunión ordinaria de accionistas para el día domingo 5 de julio próximo entrante, a las 12 m. en la oficina del Señor Don Santiago A. Federici.

El Secretario,
J. VARGAS M.

6 v. 3.

Diario de Costa-Rica.

(Noticias diarias recibidas por cable.)

Los abonos que hasta la fecha no hayan sido pagados, se considerarán vencidos el 30 del corriente, y se cobrarán en este mes.

Las personas que deseen suscribirse del 1^o de julio próximo en adelante, ya sean de esta capital ó de las demás poblaciones de la República, deben dirigirse por escrito a esta oficina, expresando el tiempo de suscripción y señas de su domicilio, antes del 25 del corriente.

JUNIO DE 1885.

10 v. 8.

J. B. Calvo.

"LA CUBANA COSTARRICENSE."

Ofrezco al público un magnífico surtido de puros de la Habana, marca "Invencible", que acabo de recibir, como también picadura y cigarros de todas clases. Tabaco del país en hoja y manufacturado; precios baratos al por mayor y menudeo. Surtido abundante.

C. A. CAÑIZALES.

20 v. 12.

En el almacén "La Fama", se encuentran, a precios muy reducidos, los artículos siguientes:

Tejas de vidrio, vidrios planos de todo tamaño, machetes de suelo, pulidos y sin pulir, canfin, confitura muy surtida, fideos cuerda y estrella, barniz, aguarrás, aceite de linaza, pintura de todo color, galletas, varias clases, cerveza estrella y San Luis, cacao Guayaquil, ladrillos para limpiar enchillos, alfombras para limpiar zapatos, cemento inglés, comunes y orinales, ciruelas frescas, bacalao de Escocia, fresco, máquinas de picar pasto, muebles de petatillo muy decentes, clavos de todas clases y tamaños, llantas de varias dimensiones y muchísimos otros de corriente uso y consumo.

San José, mayo 20 de 1885.

10 v. 9

Poco tiempo en Costa-Rica.

Aprovechen la oportunidad.

Precisándome marchar a Europa en el más breve tiempo que me sea posible, aviso a todas las personas de la República que deban dedicar a sus deudos algún recuerdo en mármol, como lápidas, lozas para sepulcro, panteones, etc., etc., a precios del extranjero, con más ventajas y seguridad de no recibirlos rotos (como sucede con frecuencia). Acudan, pues mi objeto sólo es realizar todas las existencias de lápidas y mármoles que poseo.

El Artista,

A. B. ROCA.

Uruea,—8.

Hacemos contrato para votar, con nuestros carretones, las basuras de casas ó establecimientos situados en esta ciudad, cobrando de \$ 1.00 a \$ 1.50 mes, siempre que no sean excesivas.

San José, junio 22 de 1885.

Guell & Gutiérrez.

6 v. 3.

Imprenta del "Album."

COMERCIO 5, SAN JOSÉ.

Impresiones de todas clases, memorandums, recibos, cheques, targetas, membretes, invitaciones, folletos, novenas, programas, avisos, prospectos, esquelas, fórmulas para documentos etc. etc. etc.

VICENTE LINES.

Banco Anglo Costa-Ricense.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 1^o 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan en dichos días se considerarán vencidas el 30 del presente junio, y las de sus comitentes para con él, el 4 de julio.

San José, junio 22 de 1885.

FREDERICK COX,
Administrador.

6 v. 4.

Vapores contra Veleros
VIA LIMON.

Más y más Rebajas.—En combinación con la línea de Vapores "Atlas" he arreglado que el flete de vapor de Londres a Limón y de ferro-carril a Carrillo junto, será el equivalente de 35 chelines con el diez por ciento de capa, por tonelada de peso ó medida según conocimiento original, para todos aquellos artículos que pagan hasta ocho centavos libra por derechos de Aduana, según la tarifa vigente del Supremo Gobierno, ó que en adelante se fijará: En este precio no están incluidos los gastos de desembarque, muellaje, agencia etc.—Dicha reducción empezará sobre embarques por la línea "Atlas" hechos de Europa después del 1^o de agosto próximo y durará hasta el 30 de junio de 1886, salvo el caso de guerra ó fuerza mayor.—Mercaderías que no entran en la categoría arriba expresada, serán conducidas de conformidad con el aviso al efecto del 10 de junio corriente. Las mismas clases de mercaderías de las estipuladas arriba, de los demás puertos de Europa por la línea "Atlas" serán cobradas a razón de la tarifa pública por dicha línea el 25 de diciembre próximo pasado; agregando 5 chelines con el 10 por ciento, por tonelada de peso ó medida, cuando se entreguen en Carrillo en vez de Limón.—Desde el 1^o de julio próximo las mercaderías importadas al puerto de Limón por la línea "Atlas" gozarán de una rebaja de 5 por ciento sobre los derechos de Aduana según contrato con el Supremo Gobierno.

San José, 20 de junio de 1885.

MINOR C. KEITH.

10 v. 4.

DIRECCION GRAL. DEL TELEGAFO.

AVISO.

El reglamento telegráfico vigente, en sus artículos 30 y 31, dice lo siguiente:

"Art. 30.—Los particulares no podrán usar de cifras, signos ó combinaciones de palabras."

"Art. 31.—Cuando individuos del comercio, bajo una razón social conocida, deseen que se les transmitan telegramas con una combinación especial, podrán efectuarlo; pero obligándose a dar la clave al Director del ramo, quien guardará reserva sobre el particular."

No habiéndose dado hasta hoy cumplimiento a la ley citada y estando esta Dirección en el deber de darlo, se pone en conocimiento de los Señores comerciantes y particulares que, de esta fecha en adelante, todo aquel que tenga que hacer uso de cifras, signos ó combinaciones de palabras, ya sea para el interior ó exterior de la República, deben dar antes conocimiento de la clave respectiva a esta Dirección, sin cuyo requisito no se transmitirá ni comunicará ningún telegrama ó cablegrama.

San José, 13 de junio de 1885.

J. Rob. Castro.

5 v. 4.